

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 1108 - 2015/GRP-CR**

**Piura, 06 FEBRERO 2015**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 59°, señala como funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos: a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, con Ley N° 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, se comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados, la distribución de gas natural por red de ductos y los usos industriales en el país; asimismo, el Decreto Supremo N° 066-2008-EM, en su artículo 3° establece la prelación de prioridad en el abastecimiento del Gas Natural la tendrá el suministro a domicilios, hospitales, servicios públicos y vehículos; y con Decreto Supremo N° 064-2010-EM se aprobaron las Políticas Energéticas Nacionales del Perú para el periodo 2010 – 2040, en cuyos objetivos N° 3 y 7 se señala el acceso universal al suministro energético y, desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 277-2013/GR-CR, de fecha 02 de octubre de 2013, se declaró de necesidad pública e interés regional, la masificación del gas natural para uso domiciliario, en servicios públicos, vehicular, industrial y comercial en la Región Piura;

Que, en recientes noticias se ha puesto en conocimiento de la ciudadanía que en el proceso para concesión del proyecto que busca masificar el gas natural en Piura, ha sido declarado nulo, por el Ministerio de Energía y Minas, estando por realizarse un nuevo Procedimiento de Partes Concurrentes con nuevas bases; lo cual ocasiona un atraso en el desarrollo de nuestra Región, pues se seguiría pagando energía más costosa, agregado al tema de la no explotación durante un largo periodo de nuestro gas natural. Agregan además que a la fecha ya se han notificado a las empresas postoras, las nuevas bases del procedimiento de solicitudes de partes concurrentes para el otorgamiento de la concesión para la prestación de servicio de distribución de gas natural por Red de Ductos en la Región Piura;

Que, analizado por los consejeros regionales la situación esgrimida líneas arriba, siendo una preocupación conjunta como representantes de las ocho Provincias que conforman la Región Piura, pues la masificación del uso del gas natural en la Región Piura, conforme se ha sustentado en la Ordenanza Regional, debe ser el objetivo primordial del Gobierno Regional Piura, el cual promueve que se realice el cambio de la matriz energética con énfasis al uso del gas natural, abriendo la posibilidad de un gran abanico de nuevas fuentes de producción y generación de múltiples puestos de trabajo en todos sus rubros, doméstico, comercial, industrial, y cuyo

impacto socioeconómico es tremendamente favorable ya que genera impactos directos, indirectos e inducidos, lo cual propiciará las mejores condiciones, para por lo menos 200,000 habitantes de Piura, con la mejor propuesta para la masificación del gas natural en dicha región, como parte de la Política Energética Nacional; pero a la fecha se ha detenido este proceso, por lo anteriormente se ha expuesto;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 04 - 2015, celebrada el día 06 de febrero de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Solicitar al Ministerio de Energía y Minas, adopte a través de sus organismos competentes, las medidas correctivas adecuadas y conforme a Ley, para proseguir con el Procedimiento de Solicitudes de Partes Concurrentes para el Otorgamiento de la Concesión para la Prestación de Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura; lo cual propiciará las mejores condiciones, para por lo menos 200,000 habitantes de esta Región, con la mejor propuesta para la masificación del gas natural, como parte de la Política Energética Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Energía y Minas, realicen el seguimiento respectivo al procedimiento desarrollado por el Ministerio de Energía y Minas, informando al Consejo Regional estas acciones, por ser de interés regional conforme lo normado por la Ordenanza Regional N° 277-2013/GRP-CR.

**ARTICULO TERCERO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

***Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN***  
**CONSEJERO DELEGADO**  
**CONSEJO REGIONAL**